

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiconos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO
CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek** instructoren el presente asunto, con el estado procesal que guardan los autos y con lo siguiente.

Constancias	Registro
Escrito de Armando García Cedas delegado del Poder Ejecutivo del	008378
Estado de Verácruz	
Anexos:	
1. Oficio número TES/1-14/2017, de once de enero de dos mil diegsiete,	
suscrito por el Tesorero de la Secretaria de Finanzas y Planeación del	
Gobierno del Estado de Veracruz con diversos lanexos en copia	
certificada.	

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad — en fecha llegible— y recibidas el veinte de fébrero del presente ano en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiuno de lebrero de dos mil/diécisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del delegada del Poder Ejecutivo de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos¹, y a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveídos de diez de noviembre de dos mil dieciseis y veintitrés de enero de dos mil diecisiete, remitiendo a este Alto Tribunal diversas constancias relacionadas con la omisión que se combate en el presente asunto, las cuales quedan a disposición del municipio actor y de la Procuraduría General de la República para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora, visto el estado procesal que guardan los autos, se señalan las diez horas con treinta minutos del tres de abril de dos mil diecisiete para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de

¹ Foja 226 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2016

pruebas y alegatos, que se desarrollará en la oficina que ocupa la referida sección.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo², 29³ 35⁴ y de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



²Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el parrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 29**. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.-

⁴**Artículo 35**. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.